



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2017-07-201 AP

Bogotá, D.C., julio diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000 2017 00932 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: LUIS FELIPE VEGA WILCHES
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA
NACIONAL
TEMAS: DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD
ADMINISTRATIVA - ADJUDICACIÓN DE
CONTRATO ADQUISICIÓN DE ESPADAS
ASUNTO: CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR
MAGISTRADO: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

I ANTECEDENTES

Luis Felipe Vega Wilches, en nombre propio, interpone acción popular en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional con ocasión del proceso de selección y adjudicación del contrato para la adquisición de espadas, proceso dentro del cual el demandante considera que se están vulnerando los derechos colectivos a la moralidad pública, defensa del patrimonio público y libre competencia económica, por cuanto se obviaron unos requisitos habilitantes que impidieron la adjudicación del contrato a quien era su legítimo adjudicatario, la empresa MOZT DE COLOMBIA SAS.

El accionantes dentro de su escrito de demanda solicitó que se decretarán medidas cautelares (Cuaderno de Medidas Cautelares), por lo que en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 que establece que *“las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos... del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo se regirán por lo dispuesto en éste capítulo...”* y en el artículo 233 ibídem que *“de la solicitud de medida cautelar que fuere sustentada en la demanda deberá correrse traslado por el términos de 05 días a la parte accionada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella en escrito separado”*, se ordenará que se surta el traslado referido al

demandado para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, por cinco (05) días de la solicitud de medida cautelar formulada en el sub lite, de conformidad con el artículo 233 del CPACA.

SEGUNDO: Para la notificación del demandado se deberá tener en cuenta la dirección aportada por la parte demandante en el escrito de la demanda y el buzón para notificación judicial de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado